

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 8.937)

Artículo 1º.- Deróguese el artículo 4º de la Ordenanza 4132/86 el que será remplazado por el siguiente art. Del plazo de vigencia de libretas sanitarias. Todas las libretas sanitarias tendrán una validez de un año contado a partir de la fecha de expedición por servicio respectivo, caducando indefectiblemente al producirse el vencimiento de dicho plazo. Exceptúase de lo dispuesto en este artículo las libretas sanitarias extendidas a extranjeros con residencia precaria, las que vencerán en la misma fecha en que se produzca el vencimiento de dicha constancia, pudiendo solicitar su renovación con un nuevo certificado de residencia precaria y/o con el certificado de residencia permanente correspondiente.

Art. 2º.- Deróguese el art. 7º de la Ordenanza 4132/86 y en su lugar incorpórese el siguiente: De la revisión médica: la revisión médica del interesado a los fines de extender el correspondiente certificado, comprenderá un exámen clínico integral, que permita detectar la inexistencia de signos y síntomas de enfermedades infectocontagiosas o trasmisibles a terceros con el ejercicio de su actividad laboral. El profesional médico interviniente podrá solicitar si así lo estimare necesario, otros exámenes o prácticas complementarias, a los fines de una mejor comprobación del diagnóstico. En el supuesto que el profesional dejare constancia en el certificado que el paciente debe cumplir un tratamiento indicado, el servicio no otorgará la libreta sanitaria, hasta tanto el solicitante no complete el tratamiento prescripto y el médico interviniente certifique que ha cesado el riesgo de transmisión. El profesional actuante brindará, en oportunidad de la atención del interesado, información relativa a la prevención, cuidado y desarrollo de condiciones seguras e inocuas de trabajo tuitivas de su salud y de la comunidad.

Art. 3º.- Deróguese el art. 3º de la Ordenanza 4132/86 suprimiéndose los incisos c, d, e y f de la citada norma y en consecuencia quedará redactado de la siguiente manera:

Del trámite para la obtención de la libreta sanitaria: Toda persona interesada en obtener la libreta de referencia deberá presentarse personalmente en los sitios que el Departamento Ejecutivo determine en el decreto reglamentario de la presente Ordenanza con su respectivo documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad, Pasaporte Actualizado o Constancia de Residencia Precaria o Residencia Permanente) munido además de a) constancia de pago de valor fijado por la Ordenanza Impositiva en concepto de Libreta Sanitaria, b) dos fotografías tipo carnet, c) un certificado médico que acredite que el mismo no presenta signos ni síntomas de enfermedades infectocontagiosas o trasmisibles a terceros, expedido por profesional médico clínico o generalista matriculado, cuya fecha de expedición no exceda a 10 días inmediatos a la presentación del trámite. Dicho certificado podrá ser expedido por un profesional médico particular, profesional médico del establecimiento en el que desarrolla su actividad laboral, o a través de los profesionales médicos de los efectores públicos o de la seguridad social. En cualquiera de los supuestos los certificados deberán contener las estampillas correspondiente, previstas por el Colegio de Médicos y la Caja de Profesionales del Arte de Curar.

Dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá fijar al menos un lugar por distrito en donde se podrá realizar la revisión médica correspondiente, pagar el canon y hacer el trámite administrativo fijado para la obtención de la libreta sanitaria en el mismo lugar, o su defecto en un radio chico a fin de evitar pérdidas de tiempo y erogaciones económicas.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá todas las medidas administrativas correspondientes para la implementación de la presente modificación a las Ordenanzas Nº 4132/86 y 4160/86 en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de julio de 2012.-




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 173.687-P-2009; 181.901-P-2010 ; 186.545-I-2011 y 195.613-I-2012 C.M.-

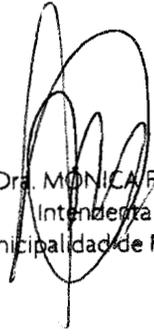
Expte. N°: 22009/2012 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y
DESE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 8937**).

Rosario, 13 de julio de 2012



Dra. ADELA ARMANDO
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario